III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

7139 Procedimiento ordinario 881/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0007145

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 881/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Inmaculada Carrillo Ruiz

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado: Servicio Publico de Empleo, Garpesol 1 S.L.

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 881/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Carrillo Ruiz contra Servicio Publico de Empleo, Garpesol 1 S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 353/2018

En Murcia, 7 de noviembre de 2018.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Seguridad Social en materia de prestaciones por desempleo, seguidos con el N.º 881/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por doña Inmaculada Carrillo Ruiz, que compareció asistida del letrado Sr. Martínez-Abarca de La Cierva, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), representado por la Abogada del Estado, Sra. Ruiz Piñera, y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 9-12-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por el demandante frente a la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 10-12-14, y con entrada en el SCOP Social en fecha 12-12-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se reconozca su derecho al percibo de la prestación por desempleo con base reguladora diaria de 41,20 euros, condenándose al Servicio Publico de Empleo Estatal a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración.

Segundo.- Registrada la demanda, fue requerida la parte demandante por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial del SCOP de 29-12-14, para subsanar la misma ampliando la demanda frente a la empresa en que prestaba sus servicios y aportase las copias correspondientes.

Por escrito presentado por la demandante en el SCG en fecha 2-1-15 con entrada en el SCOP el 9-1-15, se amplió la demanda frente a la empresa Garpesol 1, S.L., en la persona de su legal representante, y solicitando admisión de demanda y señalamiento de juicio.

La demanda fue admitida a trámite la demanda por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de 29-1-15, y fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio (20-6-17).

En fecha 15-2-17 fue presentado por Lexnet escrito aportando el expediente administrativo del SPEE, quedando el mismo unido en soporte papel.

Llegado el día señalado para el juicio comparecieron la parte demandante y el SEPE, no compareciendo la empresa demandada, que constaba citada según diligencia de constancias de citación positiva de LAJ del SCOP social de 1-6-17, acordándose la suspensión a petición de la para actora a fin de ampliar el suplico de la demanda frente a la empresa demandada, en cuanto a la solicitud de responsabilidad directa de la empresa, y para interponer denuncia ante la TGSS e Inspección de Trabajo, a la vista de la sentencia dictada por el Juzgado Social Nº 1 de Murcia, en que se reconoció mayor salario y base de cotización, dando 4 días a la parte demandante y acordando remitir el proceso al SCOP para continuación de trámites.

Por escrito presentado por la parte demandante por Lexnet en fecha 20-6-17 se aclaró la demanda, solicitando se dictase sentencia reconociéndole su derecho al percibo de la prestación por desempleo con base reguladora diaria de 41,20 euros, condenándose con carácter principal a la empresa Garpesol 1, S.L. a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración sin perjuicio de la obligación de anticipo que el Instituto de Empleo Servicio Publico de Empleo Estatal, tiene de conformidad con el artículo 281 de la LGSS (anterior art. 220 RDL 1/1994) o subsidiariamente se condene al Servicio Publico de Empleo Estatal a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración.

Por diligencia de ordenación de la LAJ del SCOP de 6-7-17, se acordó unir el escrito y se acordó señalar nuevamente el juicio para el 22-5-18, con los mismos apercibimientos y advertencias legales.

Por providencia de 21-5-18 se acordó suspender el juicio señalado en el presente proceso cuya celebración estaba prevista para el día de 22-5-18, con ocasión de la convocatoria de huelga de las Carreras Judicial y Fiscal efectuada por las Asociaciones Judiciales APM, AJFV, JJD y FJI y las Asociaciones Fiscales AF, UPF y APIF para el día de 22-5-18, y en el legítimo ejercicio del Derecho de Huelga, al no cumplir criterios de servicios mínimos, acordándose remisión al SCOP para nuevo señalamiento en la fecha más próxima que permitiera la agenda de señalamientos en este Juzgado.

Por diligencia de ordenación de 8-6-18 se acordó el nuevo señalamiento del juicio para el día 5-9-18.

Llegado el nuevo día señalado para el juicio, comparecieron la parte demandante y el SEPE, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada, que constaba citada por edictos, por encontrarse en ignorado paradero.

Abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y de ampliación y aclaración a la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la parte demandada, SPEE se formuló oposición a la demanda, constando y alegando en síntesis lo siguiente: El SEPE reconoció por Resolución de 30-7-14 al demandante prestación por desempleo con una base reguladora aplicable de 29,57 €, teniendo en cuenta la documentación que consta en TGSS y Certificación de empresa.

Posteriormente se aportó Acta de Liquidación de cuotas del periodo comprendido entre Noviembre de 2012 a septiembre de 2013, que es anterior a los 180 días previos a la situación legal de desempleo.

Para el caso de que se considere que con la documentación que se va a aportar por la parte actora corresponder mayor base reguladora, se solicita se declare Responsabilidad empresarial en cuanto a la diferencia de la base reguladora. Solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, por las partes se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Documental consistente en 6 legajos de documentos.

Por la parte demandada SPEE: Documental consistente en Expediente Administrativo ya unido, más 2 documentos aportados en el acto del juicio que completan el expediente.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones elevándolas a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto los plazos procesales de señalamiento, por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos existentes en este Juzgado, y el término para dictar sentencia, por esta última causa.

Hechos probados

Primero.- La demandante doña Inmaculada Carrillo Ruiz, con D.N.I. núm. 48.610.801-W y nacida el 21-7-1988, presentó solicitud inicial de prestación por desempleo tras haber cesado en la prestación de servicios en la empresa GARPESOL 1, S.L., con CIF B73343881, dedicada a la actividad de Ebanistería, el 23-7-14 y por despido.

Segundo.- El SPEE por Resolución de 30-7-14, le reconoció el derecho a una prestación contributiva por desempleo de 180 días de duración, por el periodo comprendido entre 24-7-14 al 23-1-15, con una base reguladora diaria 29,57 €, con porcentaje del 70% sobre base reguladora y 25% por desempleo parcial, cuota diaria inicial de pago de 20,69 € y con fecha de inicio de pago el 10-8-14.

Tercero.- Las bases de cotización por desempleo en los 180 días anteriores al cese, tenidas en cuenta por el SPEE para el cálculo de la base reguladora de la prestación, y que figuraban en Certificado de empresa, fueron las siguientes:

- Enero 2014 (7 días) .....200,60 €
- Febrero 2014 (28 días) .....888,35 €
- Marzo 2014 (31 días) .....888,35 €
- Abril 2014 (30 días) .....888,35 €
- Mayo 2014 (31 días) .....888,34 €
- Junio 2014 (30 días) .....888,35 €
- Julio 2014 (23 días) .....681,07 €

Total 180 días .....5.323,41 €

Cuarto.- La demandante formuló escrito de Reclamación previa frente a la citada Resolución ante el SPEE presentada el 27-8-14 en el que alegaba disconformidad con la resolución, por ascender su base reguladora diaria a 41,20 €, de conformidad a las tablas salariales del Convenio Colectivo de aplicación a la relación laboral de Carpintería, Ebanistería, tapicería, por el que le correspondía una salario superior de 1.236,03 €, indicando que se habían levantado Actas de liquidación de cuotas de Seguridad Social, y entre ellas la 302013008024190 de 2-1-14, que se adjuntó, referida al periodo comprendido entre 11/2013 a 9/2013.

Solicitando se dictase nueva resolución por la que se le reconociera la prestación, en cuantía y efectos reglamentarios, con modificación de a base reguladora de 29,57 a 41,20 €, y adjuntando el Acta de liquidación referida en su escrito de reclamación previa de 2-1-14.

Quinto.- La reclamación previa fue desestimada por Resolución de fecha 17-10-14, por considerar que con arreglo a las bases de cotización por desempleo efectuadas en los 180 días naturales anteriores al cese, y tenidas en cuenta por el SPEE para el cálculo de la prestación, la base reguladora arrojaba un resultado de 29,57 €/día, y que el acta aportada se refería a un periodo de descubierto comprendido entre 11/2013 a 9/2013, y se le había requerido un periodo reconocimiento de aumento de bases en los 180 días anteriores a la situación legal de desempleo y no se había aportado.

Ha quedado agotada la Vía previa administrativa.

Sexto.- La demandante impugnó el despido, constando en el hecho probado 1.º de la sentencia dictada en proceso de despido, seguido con el Nº 590/14 en el Juzgado social Nº 1 en fecha 15-12-14, que la demandante había estado en alta y prestando servicios para la empresa GARPESOL 1, S.L., en los siguientes periodos y con las siguientes circunstancias: Desde el 1-3-13, con la categoría profesional de "peón de industria manufacturera", y percibiendo salario mensual de 781,66 € con inclusión de prorratas de pagas extras y diario de 26,05 €, y con contrato indefinido a jornada completa.

En los hechos 4.º, 5.º y 6.º de la citada sentencia, se hace referencia al Acta de liquidación de 2-1-14, en la que se concluía que la empresa no había abonado a los trabajadores las retribuciones que les correspondían por el Convenio Colectivo de Trabajo para Madera, que la trabajadora había venido percibiendo una retribución de 781,66 € y que en el Acta de liquidación se establecía una diferencia de cotización de 454,37 €, por ser la retribución que debería haber percibido de 1.236,03 €/mes, y fijando en la citada sentencia las diferencias de retribución

desde junio de 2013 hasta el 23 de julio de 2014, a razón de 454,37 €/mes y los salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio y parte de marzo de 2014 pendientes de abono a la trabajadora, que también se reclamaron en demanda, y fueron objeto de condena en el fallo de la sentencia, por un total importe de 9654,07 €, por las diferencias del total periodo de junio de 2013 a 23-7-14.

En concreto, y en lo que afecta a los 180 días naturales anteriores a la situación legal de desempleo, las diferencias retributivas a favor de la trabajadora fijadas en la sentencia, refleja el siguiente detalle:

- Enero 2014	454,37 €
- Febrero 2014	454,37 €
- Marzo 2014	909,03 €
- Abril 2014	1.236,03 €
- Mayo 2014	1.236,03 €
- Junio 2014	1.236,03 €
- Julio 2014	947,62 €

Séptimo.- Por la Inspección de Trabajo a raíz de la sentencia dictada y en base a su hecho sexto, que fijó la anteriores diferencias indicadas en el periodo citado, levantó nueva acta de liquidación en fecha 29-11-17, con el Nº 1392017000274109, por diferencias de cotización, referidas al periodo comprendido entre 1-9-13 a 23-7-14, y aplicando recargo por no ingreso de cuotas partiendo de las mismas cuantías reflejadas por diferencias en ese periodo, en la sentencia del Juzgado Social Nº 1 que declaró la improcedencia del despido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental que consta en el expediente administrativo aportado por el SPEE, y de la documental aportada por la parte demandante y por la parte demandada en el acto del juicio.

Por la parte demandante se impugna la resolución del SPEE que aprobó la prestación de desempleo y estimó parcialmente la reclamación previa, por considerar que la base reguladora reconocida no era correcta.

En demanda, se impugna a la resolución desestimatoria de su reclamación previa, en que no se le reconoció una base reguladora diaria solicitada de 41,20 €/día, en lugar de la tenida en cuenta por el SPEE al reconocer la prestación, por venir referidas esas diferencias o infracotización del Acta de liquidación de cuotas levantada el 2-1-14, únicamente a un periodo anterior y no coincidente con el de los 180 días naturales anteriores a la situación legal de desempleo, que procede tener en cuenta a efectos de cálculo de base reguladora de la prestación por desempleo.

El SPEE se opuso de la demanda por las causas que constan en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.- Pues bien, de la documental aportada en juicio, tanto de la sentencia dictada por el Juzgado Social Nº 1 de Murcia, como de la documental consistente en Informe de la Inspección de Trabajo de 28-11-17 y nueva Acta de Liquidación de 29-11-17, procede estimar la demanda, al quedar acreditado que la base reguladora a tener en cuenta para el calculo de la prestación por desempleo era de 41,20 €/día como se indicó en la demanda, y no la tenida

en cuenta, que fue calculada con los importes que se hicieron constar por la empresa en el certificado de empresa, para los periodos correspondientes a los 180 días naturales inmediatos a la situación legal de desempleo, por despido producido el 23-7-14.

Ahora bien, existiendo un claro supuesto de infracotización e incumplimiento por parte de la empresa GARPESOL 1, S.L., que en su día abonó inferior salario que el que correspondía a la trabajadora, y además no procedió al ingreso de las cotizaciones de los periodos contenidos en Acta de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 126 de la LGSS en relación a los Arts. 94, 95 y 96 del Texto Articulado de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 907/1966 de 21 de abril, la responsabilidad directa en el abono de las diferencias de base reguladora aplicable para el cálculo de la prestación, corresponde a la citada empresa, por la infracotización en los periodos indicados en los 180 días previos a la situación legal de desempleo, sin perjuicio de la obligación de anticipo del SPEE, y del derecho de subrogación y repetición que le corresponda a la entidad gestora.

Por todo lo cual, procede la estimación de la demanda dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Carrillo Ruiz, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a las pretensiones contenidas en la misma, dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada, declarando el derecho de la trabajadora a percibir la prestación por desempleo reconocida, calculada con una base reguladora diaria de 41,20 € y no con la inicialmente reconocida de 29,57 €, declarando la Responsabilidad directa de la empresa codemandada por la diferencia existente entre el importe de la base reguladora inicialmente reconocida y la que resulta aplicable, y sin perjuicio del anticipo a cargo del SPEE en los términos legales previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0881-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha

cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.